

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE



KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

JUAN RAMÓN LAU QUAN
SECRETARIO

(E-237-2018)-14-marzo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora BRENDA TERESA POMMIER GARCÍA DE MENDIZABAL.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 15-2018

Guatemala, 5 de febrero de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO

Que la señora BRENDA TERESA POMMIER GARCÍA DE MENDIZABAL, inscrita en la Dirección General de Migración como BOLIVIANA Residente en partida número 197, folio 197 del libro 417 de Extranjeros Residentes y como Domiciliada en la partida número 13-2006, folio 26-28 del libro 3 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora BRENDA TERESA POMMIER GARCÍA DE MENDIZABAL, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. La interesada debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Nacionalidad".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(139947-2)-14-marzo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 072-2018

Guatemala, 5 de febrero de 2018

LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA; AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y FINANZAS PÚBLICAS

Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, los Ministerios de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación; y Finanzas Públicas, entre sus funciones sustantivas tienen asignada competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola y lo relacionado al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, respectivamente, formulando de conformidad con la ley las políticas necesarias para su correcto cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los derechos y obligaciones adquiridos por Guatemala como Miembro de la Organización Mundial del Comercio -OMC-, y según lo establecido por el Consejo de Ministros de Integración Económica -COMIECO-, en la Resolución mediante la cual se aprobó para Guatemala el contingente arancelario de frijol negro; es necesario por ser de interés público, dar a conocer el normativo para la aplicación y administración de este contingente arancelario.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 22, 23, 25, 27, 29, 32 y 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDAN:

APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario de frijol negro, identificado con el código arancelario 0713.33.10.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

ARTÍCULO 2. Competencia para la administración del contingente arancelario. El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

ARTÍCULO 3. De la Importación. Cualquier persona individual o jurídica podrá importar frijol negro dentro del contingente arancelario, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para los efectos de este Normativo se entenderá por:

ADJUDICATARIO: persona individual o jurídica a quien se le hubiere asignado una porción del contingente arancelario.

COMISIÓN AD HOC: órgano colegiado que asesora en la administración del contingente, conformada por Instituciones del sector público, en el presente Normativo llamado "la Comisión".

CONTINGENTE ARANCELARIO: volumen de frijol negro que puede ser importado con arancel preferencial.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

IMPORTADOR INTERESADO: persona individual o jurídica que solicita inscribirse en el registro de importadores de contingentes arancelarios.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MINECO: Ministerio de Economía.

MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN AD HOC**

ARTÍCULO 5. Comisión Ad Hoc. Se crea la Comisión, integrada por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía -MINECO-, a través de la DACE, quien preside;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; e
- d) Intendencia de Aduanas de la SAT.

Una vez vigente el presente Normativo, cada institución integrante deberá notificar por escrito a la DACE, dentro de los quince (15) días siguientes, el nombre de su representante titular y suplente; excepcionalmente podrán notificar en cualquier momento en los casos de sustitución de sus representantes.

ARTÍCULO 6. Asesores. En las reuniones de la Comisión, podrán participar asesores, previa autorización de la Comisión, los cuales tendrán voz, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7. Funciones. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer el establecimiento anual, aumento o disminución del contingente, pudiendo tomar como base, entre otros la información que proporcione el MAGA.
- b) Verificar la información presentada para la inscripción de los importadores de frijol negro dentro del contingente y rechazar las solicitudes que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en este Normativo.
- c) Aprobar las solicitudes de adjudicación de contingente a importar con arancel preferencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Normativo.
- d) Evaluar las pruebas que se presenten cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 19.

ARTÍCULO 8. Reuniones. Las reuniones ordinarias se realizarán el primer y tercer miércoles de cada mes, previa convocatoria de la DACE. Cuando en el día indicado se lleve a cabo un asueto, las reuniones se realizarán el día hábil siguiente. Se celebrarán reuniones extraordinarias las veces que sea necesario, previa convocatoria de la DACE, o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros.

ARTÍCULO 9. Quórum. El quórum mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión será de tres miembros. De no completarse el quórum mínimo requerido en el plazo de treinta minutos de la hora establecida en la convocatoria, se levantará acta en la cual conste que la reunión se cancela por falta de quórum y la misma se realizará nuevamente previa convocatoria por parte de la DACE.

ARTÍCULO 10. Resoluciones. La Comisión tratará de acordar sus resoluciones por consenso. Caso contrario se procederá a votación, en donde el acuerdo será adoptado por mayoría simple de las instituciones representadas. En caso de existir empate en la votación, la DACE ejercerá doble voto.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE IMPORTADORES DENTRO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO

ARTÍCULO 11. Requisitos para inscribirse. La Comisión aprobará la inscripción de los importadores interesados en beneficiarse del arancel preferencial establecido en el contingente arancelario. Para el efecto, los importadores deberán enviar el formulario de inscripción en línea a través del Sistema de Contingentes Arancelarios de la DACE <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>.

Así mismo, deberán presentar ante la DACE el formulario de inscripción y los documentos autenticados siguientes:

- a) Nombramiento del Representante Legal y su Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona jurídica;
- b) Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona individual;
- c) Registro Tributario Unificado (RTU), ratificado;
- d) Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, según sea el caso, o en su efecto cualquier otro documento equivalente, aprobado por la Comisión.

La Comisión revisará la documentación presentada por los importadores interesados; la DACE notificará por correo electrónico, si la solicitud de inscripción fue aceptada o rechazada. Las solicitudes deben presentarse a la DACE con dos (2) días de anticipación a las reuniones ordinarias de la Comisión.

**CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO**

ARTÍCULO 12. Solicitud de asignación. A los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11, podrán solicitar de conformidad a los procedimientos establecidos, las cantidades que necesiten importar dentro del volumen del contingente arancelario aprobado. Las solicitudes para la importación deberán ser presentadas en línea a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y físicamente en la DACE. La Comisión autorizará o rechazará las solicitudes.

La Comisión podrá aceptar una nueva solicitud del mismo importador si éste ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 y demás disposiciones del presente Normativo, siempre y cuando exista disponibilidad en el contingente arancelario aprobado.

ARTÍCULO 13. Requisitos para solicitar asignación. Las solicitudes de asignación deberán enviarse a través del Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/> y físicamente en la DACE, a más tardar dos (2) días hábiles antes de las reuniones ordinarias correspondientes. La Comisión aprobará la distribución del contingente arancelario de frijol negro, a los importadores que adjunten los documentos siguientes:

- a) Permiso fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala;
- b) Certificado de origen extendido por la autoridad competente del país productor;
- c) Factura comercial o proforma, pedido o contrato de compra;
- d) Certificado de Adjudicación original anterior, emitido por la DACE, si aplica;
- e) Las solicitudes no podrán exceder de quinientas (500) toneladas métricas por adjudicatario.

No obstante lo dispuesto en el artículo 20 párrafo segundo de este Normativo. La Comisión no conocerá ninguna solicitud de contingente de frijol negro, cuando el importador tenga pendiente alguna liquidación de la importación del último Certificado de Adjudicación autorizado.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE, tendrá una vigencia de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 14. Distribución del contingente arancelario. La Comisión distribuirá el contingente arancelario de la manera siguiente:

- a) cuando las solicitudes de asignación presentadas por los importadores no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, la Comisión asignará los valores absolutos de las mismas; o,
- b) cuando las solicitudes excedan el volumen del contingente arancelario disponible se repartirán proporcionalmente respecto a todos los volúmenes solicitados.

ARTÍCULO 15. Certificado de Adjudicación. El volumen del contingente arancelario que la Comisión adjudique a cada importador, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título. Este certificado solamente podrá prorrogarse previa autorización de la Comisión por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

Cuando el volumen autorizado por la Comisión esté cubierto por más de un conocimiento de embarque o carta de porte, la DACE podrá emitir a requerimiento escrito del adjudicatario, varios certificados que sumen el volumen autorizado, manteniendo las condiciones adquiridas al momento de la solicitud original.

ARTÍCULO 16. Cumplimiento de permisos. El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de frijol negro con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establezca la legislación guatemalteca para la importación de dicho grano en el país.

ARTÍCULO 17. Obligaciones. Para cualquier importación de frijol negro dentro del contingente arancelario, la SAT deberá exigir al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

ARTÍCULO 18. Información del Certificado de Adjudicación. El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

- a) Título de Certificado de Adjudicación;
- b) Número de certificado;
- c) Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
- d) Número de Identificación Tributaria;
- e) Domicilio fiscal;
- f) Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
- g) Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
- h) País de procedencia de la mercancía;
- i) Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de sesenta (60) días;
- j) Firma y sello autorizados.

ARTÍCULO 19. Causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan la importación bajo contingente arancelario. El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de importar el contingente arancelario correspondiente dentro del plazo de vigencia del Certificado de Adjudicación, podrá solicitar a la Comisión:

- a) La sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios sumando el volumen autorizado, por una sola vez, por un periodo que no excederá de treinta (30) días;
- b) La cancelación del Certificado de Adjudicación, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Dicha solicitud deberá hacerla por escrito a la Comisión adjuntando los medios de prueba correspondientes. La DACE sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda.

ARTÍCULO 20. Liquidación del Certificado de Adjudicación. Los adjudicatarios deberán liquidar cada Certificado de Adjudicación, para lo cual deberán enviar a través del Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/> los documentos siguientes:

- a) Conocimiento de embarque o carta de porte, según sea el caso;
- b) Factura comercial;
- c) Declaración Única Aduanera en donde conste el volumen importado, de conformidad al volumen autorizado en el Certificado de Adjudicación.
- d) Copia del Certificado de Adjudicación utilizado.

Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones de volúmenes del contingente arancelario de frijol negro, los adjudicatarios deberán liquidar, en un plazo no mayor de diez (10) días después de haber utilizado el Certificado de Adjudicación con documentos a que se refiere este artículo, de lo contrario no se les asignará un nuevo volumen durante el año que corresponde a la vigencia del contingente aprobado.

ARTÍCULO 21: Cuenta corriente de volúmenes de importación. Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

ARTÍCULO 22. Publicación en la página Web. La información correspondiente a la utilización del contingente arancelario será publicada en la página web del Ministerio de Economía.

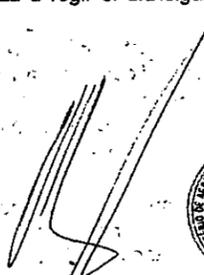
ARTÍCULO 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión.

**CAPITULO V
VIGENCIA**

ARTICULO 24. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


ACISCLO VALLADARES URRUELA
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


JULIO HÉCTOR ESTRADA
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-236-2018)-14-marzo



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase declarar al Área oriente, constituida por los Departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa de la República de Guatemala, como área libre de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-.

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2018

Edificio Mónica Blanca: Guatemala, 8 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contar con instrumentos legales que regulen acciones, para la planificación y ejecución de programas sanitarios, para la prevención, control y erradicación de enfermedades. Asimismo es urgente e impostergradable, ante la globalización de la economía mundial, establecer disposiciones legales a fin de evitar la diseminación de éstas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declarar áreas libres de enfermedades de los animales de acuerdo a sus procedimientos en concordancia con los organismos internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento con las normas nacionales, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia, le corresponde erradicar del país la enfermedad de Influenza Aviar de baja patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-. Derivado que se han cumplido los procedimientos nacionales e internacionales, para auto declararse oficialmente libre de dicha enfermedad en el área de oriente, constituida por los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa de la República de Guatemala.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3 y 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar al Área oriente, constituida por los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa de la República de Guatemala, como área libre de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial, es de observancia obligatoria a nivel nacional, quedando obligadas las personas individuales y jurídicas relacionadas con el sector agrícola, a cumplir con las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objeto de mantener libre de esta enfermedad todo el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 3. La declaratoria se fundamenta en los procesos de vigilancia epidemiológica, diagnóstico de laboratorio y control de la movilización de aves y productos avícolas, ejecutados por el Programa Nacional de Sanidad Avícola de la Dirección de Sanidad Animal, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (PROSA-VISAR-MAGA), cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 4. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, realizará las prevenciones presupuestarias correspondientes, para que a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-, se garantice la vigilancia epidemiológica de la enfermedad Influenza Aviar de Baja Patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


Byron Azevedo Córdón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones

(E-217-2018)-14-marzo